

**Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**  
**QUINTA SALA ESPECIALIZADA**

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de julio de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0027/2026-V	-----		30/06/2026	<p>R E S U E L V E: PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Los agravios presentados por los recurrentes resultaron infundados. TERCERO. En consecuencia, se confirma la sentencia recurrida de fecha once de febrero de dos mil veintiséis. CUARTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	JAR-0031/2026-V	-----		30/06/2026	<p>Téngase por recibido el oficio descrito en la razón de cuenta, firmado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento de esta actuante el acuerdo de fecha 19 diecinueve de junio de 2026 dos mil veintiséis, dictado dentro de los autos que integran el juicio de amparo directo número 103/2026, a través del cual el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, hace del conocimiento que, se dio vista a la quejosa XXXX, para que realizara manifestaciones sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo, la cual se pronunció respecto del mismo, declarándose cumplido el fallo protector; oficio del cual la suscrita Magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
3	RAA-0045/2026-V	-----		30/06/2026	<p>Téngase por recibido el escrito de cuenta presentado ante esta Sala el 25 veinticinco de junio de 2026 dos mil veintiséis, firmado por... realizando para tal efecto las manifestaciones que precisa en su escrito de cuenta sin embargo, vista la certificación secretarial que antecede, se desprende que compareció de manera extemporánea, en consecuencia, se le tiene por precluido su derecho procesal de hacer manifestaciones en este recurso. Por otra parte, se tiene a la oкурсante señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle... Ahora bien, visto el estado procesal del presente asunto, se advierte que mediante auto de fecha 10 diez de junio de la presente anualidad, se tuvo a... únicamente por realizadas las manifestaciones inmersas en su escrito. Ahora bien, respecto a su solicitud de adherirse a las manifestaciones hechas por la codemandada..., es decir se tienen por realizadas de manera extemporánea. Finalmente, del proveído de fecha 29 veintinueve de mayo de 2026 dos mil veintiséis, se advierte que se requirió a las personas físicas, para que dentro del término de 03 tres días hábiles manifestaran ante esta actuante si estaban de acuerdo o no en que se publiquen sus datos personales en el presente recurso, sin que lo hubiesen realizado, en consecuencia, este órgano jurisdiccional, hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído antes citado.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
4	PRA-0021/2025-V	-----		30/06/2026	<p>Visto el estado procesal del presente expediente, así como la certificación secretarial que antecede, se advierte que Respecto a la prueba que ofreció la presunta responsable XXX, ...se advierte que no cumplió con el requerimiento ordenado por esta actuante, en el proveído de 27 veintisiete de mayo de 2026 dos mil veintiséis, mediante el cual se solicitó a la presunta responsable que exhibiera el acuse de recibido donde hubiera solicitado los oficios y la información a dicha dependencia, para que esta Resolutora estuviera en condiciones de ordenar que se expidieran los mismos; en consecuencia, se procede a hacer efectivo el apercibimiento del referido proveído, por lo que, se desecha dicha probanza, con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán. De igual manera, del estado procesal que guarda el presente procedimiento, se puede advertir que la Autoridad Investigadora ofertó como prueba de su parte, el original del oficio... ofertado por la Autoridad Investigadora, en razón de ello, con fundamento en el artículo 158[1] de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se tienen por admitidas y desahogadas, dada su especial naturaleza, como pruebas documentales el oficio..., suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, así como, sus anexos, consistentes en los archivos digitales contenidos en la carpeta denominada "AÑO 2022", consistentes en: Timbrados de nómina comprendidos del periodo de primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, más un timbrado correspondiente al aginaldo del año dos mil veintidós. Así como los archivos digitales contenidos en la segunda carpeta denominada "AÑO 2023", consistentes en: Timbrados de nómina comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés. Mismas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora, bien téngase por recibido el sobre de cuenta, presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal el 24 veinticuatro de junio del año en curso y remitido ante esta Sala el 25 veinticinco de junio de la presente anualidad; mismo que es devuelto por Correos de México, con la leyenda "Rehusado por Oficialía" que contiene el oficio TAAM/VS/0309/2026 y sus anexos, el cual fue dirigido por esta instructora, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que diera debido cumplimiento a el requerimiento inmerso en dicho oficio, mismo que se ordena agregar a los autos para que obre como corresponda. [1] Artículo 158. Son pruebas documentales todas aquellas en las que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada. La Autoridad Resolutora del asunto podrá solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando éstos no estén a su disposición. En caso de que las partes no cuenten con tales instrumentos, dicha autoridad podrá solicitar la colaboración de la Fiscalía General del Estado, o bien, de las instituciones públicas de educación superior, para que le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas documentales.</p> <p>OTRO</p>
5	RAA-0120/2025-V	-----		30/06/2026	<p>...la sentencia emitida por esta Quinta Sala en fecha veintitrés de enero de dos mil veintiséis, dentro del recurso de apelación número RAA-0120/2025-V, ha quedado firme, ello de conformidad con lo establecido por el artículo 282 fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y toda vez que resolución en mención determino lo siguiente: "...en consecuencia lo procedente es revocar la sentencia emitida el veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, por el Juez Tercero Administrativo de este Tribunal, en consecuencia, se le concede el plazo de cinco días hábiles, para que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, deje insubsistente la sentencia aquí recurrida y realice lo siguiente: 1. Atendiendo a los razonamientos de la presente resolución, primeramente, emita un acuerdo mediante el cual deje insubsistente la sentencia de veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco. 2. Cumplido lo anterior, reponga el procedimiento hasta el auto de fecha tres de julio de dos mil veinticinco, para que en su lugar emita otro acuerdo mediante el cual tenga por presentada la ampliación de demanda. 3. Corra traslado a la autoridad demandada con la finalidad de que, en el término legal oportuno emita lo que a su derecho convenga, en relación a la ampliación de demanda, una vez hecho lo anterior, continúe con el juicio administrativo por sus causas legales, para que, con libertad de jurisdicción emita una nueva sentencia conforme a derecho corresponda en su momento procesal oportuno." Bajo ese contexto, se ordena informar de lo anterior mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero, en el que se anexe copia certificada de la sentencia emitida por esta Sala, así mismo remítase el expediente JA-0112/2025-III, a efecto de que dé debido cumplimiento a la resolución dictada en los autos del presente recurso de apelación, en los términos precisados de dicha resolución e informe a esta Sala de ello, lo anterior, a fin de verificar el cumplimiento y ordenar el archivo del presente asunto.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE</p>
6	PRA-0020/2023-V	AUDITORIA NO. DEAISC/OIC- SEDRUA/AUD-002/2021, DEL PROGRAMA DE APOYO A PEQUEÑOS PRODUCTORES, EN SU COMPONENTE DE ATENCIÓN A SINIESTROS AGROPECUARIOS; SEGURO AGRÍCOLA, PECUARIO, ACUÍCOLA Y PESQUERO CATASTROFICO (SAC) FOLIO 301504, EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018.		30/06/2026	<p>Bajo esa tesitura, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente procedimiento por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. Asimismo, hágase la devolución de las constancias originales que integran el expediente PRA-OIC-G-DS-002/2023, en cinco tomos, así como las constancias originales que integran el expediente DEAISC-AUD-IOC-SADER/02/2022, en cinco tomos, al Jefe de Departamento de Substanciación de la Secretaría de Contraloría de Michoacán, para los efectos legales a que haya a lugar. Finalmente, se ordena glosar las constancias que integran el cuaderno de antecedentes, que por motivo del presente recurso de apelación se creó, a los autos originales del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA-0020/2023-V, para su debida constancia legal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**  
**QUINTA SALA ESPECIALIZADA**

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de julio de 2026.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

**Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**  
**QUINTA SALA ESPECIALIZADA**

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de julio de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0054/2026-V	EUGENIO SÁNCHEZ MALDONADO		01/07/2026	<p>Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el quince de junio de dos mil veintiséis ante la Oficialía de Partes del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315, tercer párrafo, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
2	JAR-0001/2026-V	-----		01/07/2026	<p>Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente recurso, de los cuales se advierte que en fecha 12 doce de febrero de 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite el recurso de reconsideración JAR-0001/2026-V en que se actúa, promovido por la parte actora xxx, en el juicio de origen JA-0560/2024-II, ordenándose dar vista con dicha admisión a la autoridad demandada, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en el presente recurso, mismo que ocurrió a desahogarse una vista en fecha 27 veintisiete de febrero de la presente anualidad. En virtud de lo anterior el presente recurso de reconsideración se puso en estado de resolución a efecto de que se emita proyecto de sentencia; sin embargo, de una revisión de las constancias que integran el presente testimonio se advierte que el mismo se encuentra incompleto y además, al tratarse de un sobreseimiento es necesario conocer todas las actuaciones realizadas en el juicio de origen, a efecto de atender con exhaustividad los agravios hechos valer por el recurrente, por lo que al ser constancias necesarias para el estudio de fondo del presente recurso, se requiere a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para que, dentro del término de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a esta Sala, el expediente original del juicio JA-0560/2024-II, así como los tomos de prueba que se hayan conformado y/o anexos, lo anterior, a efecto de estar en condiciones de poder emitir el proyecto correspondiente. Ahora bien, en virtud de que se puso el presente expediente a la vista de la suscrita magistrada para dictar la sentencia, se ordena suspender el término para hacerlo, mismo que se reanudara una vez que sea remitido el expediente original a esta Sala.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE</p>
3	RAA-0055/2026-V	-----		01/07/2026	<p>Téngase por recibido el oficio descrito en la razón de cuenta, firmado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, presentado ante esta Sala el día 26 veintiséis de junio de 2026 dos mil veintiséis, por medio del cual remite el recurso de apelación RAA-0055/2026-V, interpuesto por la parte actora xxx y otros, por conducto de su autorizado en términos amplios xxx, con el carácter que tiene reconocido en el juicio de origen (tal como se puede advertir al reverso de la foja 159 ciento cincuenta y nueve del expediente principal), mismo que se le reconoce en esta instancia, en contra de la sentencia de fecha 19 diecinueve de mayo de 2026 dos mil veintiséis, dictada dentro del juicio administrativo JA-0303/2025-II, tramitado en el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, mediante la cual de conformidad con el punto resolutorio tercero, se determinó lo siguiente: "... TERCERO. Resultaron infundados los conceptos de violación; por consiguiente, se reconoce la legalidad y validez de los actos impugnados y devienen improcedentes las acciones intentadas por la accionante. ..."</p> <p>Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el 19 diecinueve de junio de 2026 dos mil veintiséis, ante la oficialía de partes del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, Michoacán, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315[1], segundo párrafo, 316[2] y 317[3] del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se manda dar vista mediante notificación por oficio, a las autoridades demandadas, xxx y xxx, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga respecto del presente recurso de apelación, bajo apercibimiento, que en caso de no realizar lo propio dentro de dicho término, se les tendrá por precluido su derecho para ello. Notificación por oficio a las demandadas... De igual manera, se les solicita, para que, en su primer escrito, señalen domicilio para recibir notificaciones en esta segunda instancia, apercibiéndoles que, en caso de no realizar manifestación alguna al respecto, todas las notificaciones de carácter personal, se les realizarán en el domicilio que fue proporcionado por los mismos en el juicio de origen, con fundamento en el artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán. Por otra parte, se tiene al recurrente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle... Infórmese vía oficio la presente determinación al Juzgado Segundo que conoce del juicio del cual emana la sentencia impugnada, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Finalmente, con fundamento en los artículos 2, fracción IV y 3 del Capítulo I, 6 del Capítulo II y 24, fracciones I y IV del Capítulo IV de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del ahora Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, se requiere a las personas físicas, parte de este recurso, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído, a efecto de que manifiesten de considerarlo, si autorizan o niegan la publicación de sus datos personales, en caso de no realizar lo propio, se entenderá que no se oponen a la publicación de dichos datos.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. LOS ALCANCES LEGALES SON ÚNICAMENTE PARA CONSULTA.